



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 390-2005-Q/TC
LA LIBERTAD
ALEJANDRO SAMAMÉ
ASENJO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de enero de 2006

VISTO

El recurso de queja presentado por don Alejandro Samamé Asenjo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, según lo afirmado por el recurrente a fojas 1 y del cargo de notificación obrante a fojas 8, se aprecia que fue notificado con el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional e interpuso recurso de queja, respectivamente, los días 19 y 28 de diciembre último, por lo que, el presente medio impugnatorio devino en extemporáneo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y, oficiar a Sala de origen, para que procedan conforme a ley.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)